

## **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE DOCTORADO**

Aprobado por la Junta de Gobierno con fecha 9 de junio de 1999.

(Propuesta de adaptación al RD 56/2005 realizada por la Comisión de Doctorado con fecha 13 de junio de 2005, y posterior propuesta de modificación realizada por la Comisión de Doctorado con fecha 13 de julio de 2005)

Modificado por el Consejo de Gobierno con fecha 20 de julio de 2005.

[\(Propuesta de adaptación al RD 1393/2007 realizada por la Comisión de Doctorado con fecha 23 de junio de 2008\)](#)

### **Artículo 15. La tesis doctoral**

Quienes, una vez obtenida la suficiencia investigadora, aspiren a la obtención del título de doctor, deberán presentar y obtener la aprobación de la correspondiente tesis doctoral.

La tesis doctoral consistirá en un trabajo personal y original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del programa de doctorado.

### **Artículo 16. Director de tesis**

1. Para la elaboración de la tesis doctoral, el Consejo del Departamento responsable del programa de doctorado asignará al doctorando un director de tesis, que será un doctor con experiencia investigadora acreditada. La tesis podrá ser también codirigida por varios doctores.
2. Para ser director de tesis será necesario estar en posesión del título de doctor y tener vinculación permanente o temporal con alguno de los departamentos o institutos universitarios que organicen el programa de doctorado. Cualquier otro doctor podrá ser director de tesis, previo acuerdo de la Comisión de Doctorado.
3. Cualquier cambio en la dirección de una tesis exigirá la renuncia expresa del director de la misma. Caso de no producirse, el doctorando podrá solicitar, mediante escrito razonado al Consejo del Departamento responsable, el cambio de director de tesis.

### **Artículo 17. Presentación del proyecto de tesis doctoral**

Antes de la obtención de la suficiencia investigadora, una vez obtenida, o acompañando a su solicitud, el doctorando presentará en el departamento correspondiente un proyecto de tesis doctoral avalada por el director o directores de la misma, que consistirá en una memoria explicativa del trabajo que se pretende realizar. El proyecto de tesis será sometido a la aprobación del Consejo del Departamento responsable en un plazo no superior a 30 días hábiles tras su presentación. La resolución del Consejo se comunicará a la Comisión de Doctorado. En caso de resolución negativa, y a solicitud del alumno interesado o de su director de tesis, la Comisión de Doctorado podrá solicitar informes de expertos en el tema de la tesis y elaborará la correspondiente propuesta al Consejo de Gobierno.

## Artículo 18. Admisión a trámite de lectura de la tesis doctoral

1. Terminada la elaboración de la tesis doctoral, el director o directores de la misma autorizarán su presentación. Esta autorización deberá adjuntarse a la tesis doctoral para su posterior tramitación. Cuando el director de la tesis no sea profesor del departamento responsable del programa de doctorado cursado por el doctorando, el tutor ratificará, mediante escrito razonado, la autorización del director para su presentación.
2. La tesis doctoral se redactará en gallego o en castellano. En casos especiales, y tras autorización expresa de la Comisión de Doctorado, se podrá presentar y/o defender en otro idioma de los oficiales en España, en la Unión Europea o en latín. En este caso, la tesis se acompañará de un resumen en gallego o en castellano, en el que necesariamente se incluirá una introducción, una descripción de la metodología utilizada, las conclusiones de la tesis y las aportaciones más relevantes de la misma. En todo caso, el departamento responsable debe contar con la autorización de la Comisión de Doctorado antes de realizar los trámites que se describen a continuación.
3. La tesis doctoral, previa conformidad del Consejo del Departamento responsable, se presentará a la Comisión de Doctorado que lo comunicará a todos los departamentos e institutos universitarios. A los efectos de dicha presentación, el doctorando entregará en el Registro de Tercer Ciclo de la universidad dos ejemplares de la tesis acompañados de los escritos de autorización del director o directores de la tesis y del tutor si procede y con la conformidad del departamento responsable.
4. Durante un plazo de quince días lectivos hábiles, la tesis permanecerá en depósito, un ejemplar en la Comisión de Doctorado y otro en el departamento responsable del programa, a los efectos de que cualquier doctor pueda examinarla y, en su caso, dirigir por escrito a la Comisión de Doctorado las consideraciones que estime oportunas. El mes de agosto no se considerará hábil a efectos de este plazo.
5. Cuando por la naturaleza del trabajo de tesis doctoral no permita su reproducción, el requisito de la entrega de ejemplares a que se refiere el apartado 3 quedará cumplido con el depósito del original en el Registro de Tercer Ciclo de la universidad.
6. Transcurrido el tiempo de depósito, la Comisión de Doctorado, a la vista de los escritos recibidos y previa consulta al departamento y a los especialistas que estime oportunos, decidirá si se admite la tesis a trámite o si, por el contrario, procede retirarla.

## Artículo 19. El tribunal de lectura de la tesis doctoral

1. Admitida la tesis a trámite, el director del departamento correspondiente solicitará de la Comisión de Doctorado, oído el director de la tesis, el nombramiento del tribunal que ha de juzgarla.
2. El tribunal encargado de juzgar la tesis doctoral será nombrado por la Comisión de Doctorado, de entre diez especialistas en la materia a que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma, propuestos por el Consejo del Departamento responsable, oídos el director de la tesis y los especialistas que dicha Comisión estime oportuno consultar.

La propuesta del departamento a que se refiere el párrafo anterior irá acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de todos y cada uno de los miembros propuestos para constituir el tribunal. En dicho informe se hará constar, para los miembros que no pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios, la mención de "Doctor por la Universidad de. . ." y el año de obtención del Título. En todos los casos se especificarán los méritos más relevantes que hacen a cada miembro idóneo para formar parte del tribunal.

3. El tribunal estará constituido por cinco miembros Titulares y dos suplentes, todos ellos doctores, españoles o extranjeros, ~~vinculados a universidades u organismos de enseñanza superior o de investigación. No podrá haber más de dos miembros del mismo departamento, ni más de tres de la misma universidad.~~ con experiencia investigadora acreditada. En ningún caso podrán formar parte del tribunal más de dos miembros de la Universidad de A Coruña. Tampoco podrán formar parte del tribunal más de dos miembros de cualquier otra universidad con la que se comparta la responsabilidad de la expedición del título, si se da el caso.

Los Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios podrán formar parte de los tribunales de tesis doctorales aunque se hallaren en cualquiera de las modalidades de la situación de excedencia y jubilación.

En ningún caso podrán formar parte del tribunal el director de la tesis ni el tutor, ~~salvo los casos previstos en el Artículo 12, apartado 2, del Real Decreto 56/2005.~~ salvo en los casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

4. La Comisión de Doctorado designará, entre los miembros del tribunal, a un presidente y un secretario. En caso de imposibilidad de actuación del presidente titular, éste será sustituido por el primer vocal, y éste por el primer suplente. En caso de imposibilidad de actuación del secretario Titular, éste será sustituido por el tercer vocal, y éste por el primer suplente. En todos los otros casos, el primer suplente sustituirá al primer miembro que no pueda actuar.

## Artículo 20. Lectura de la tesis doctoral

1. Una vez designado y constituido el tribunal a que se refiere el apartado 3 del Artículo anterior, el departamento responsable hará llegar, en el plazo de diez días, la tesis que ha de ser juzgada y el currículum vitae del doctorando a los miembros de dicho tribunal.  
A partir de ese momento, los miembros titulares del tribunal (o los correspondientes suplentes, si alguno de los miembros titulares no actuara) dispondrán de un mes para enviar a la Comisión de Doctorado ~~un informe individual y razonado en el que se valore la tesis y se apruebe o desapruebe la misma.~~ un dictamen individual sobre si procede o no conceder la autorización de la defensa de la tesis. Si el dictamen no es favorable, deberá acompañarse de un informe individual y razonado que lo justifique. Si todos los dictámenes son favorables, el Presidente de la Comisión de Doctorado autorizará la defensa pública de la tesis, de lo que se informará a todos los miembros de la Comisión. En caso contrario, y a la vista de los informes, la Comisión de Doctorado dispondrá si procede o no la defensa pública o, en su caso, la interrupción de su tramitación. En los supuestos de no autorización de la defensa de la tesis, la comisión deberá comunicar por escrito al doctorando, al director de tesis y al Consejo del Departamento responsable del programa de doctorado las razones de su decisión.  
El director de la tesis doctoral podrá ser llamado por la Comisión de Doctorado antes de decidir sobre el trámite a que se refiere el párrafo anterior, a fin de obtener la información que se considere oportuna para fundamentar la decisión. En todo caso deberá ser oído antes de que la Comisión de Doctorado acuerde, si lo hace, que no procede la defensa de la tesis.
2. Una vez denegada la realización del trámite de defensa de la tesis doctoral por la Comisión de Doctorado, o después de su defensa, el doctorando podrá solicitar certificación literal de los dictámenes e informes a que se refiere el apartado 1 de este Artículo.
3. El acto de ~~mantenimiento y~~ defensa de la tesis doctoral tendrá lugar en sesión pública durante el período lectivo del calendario académico. y será Una vez autorizada la defensa de la tesis, el acto será convocado por el presidente del tribunal ~~y comunicado por el secretario del tribunal~~ quien lo comunicará a la Comisión de Doctorado con una antelación mínima de ~~15~~ 10 días naturales a su celebración, para su pública difusión. Con la misma antelación se anunciará en el tablón de anuncios del departamento correspondiente y en el del Centro en el que vaya a tener lugar el acto de defensa.
4. La defensa de la tesis doctoral consistirá en la exposición por el doctorando de la labor preparatoria realizada, la metodología, el contenido de la tesis y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.  
La defensa de la tesis doctoral se realizará en el mismo idioma en que la misma esté redactada, salvo en los casos en los que la Comisión de Doctorado hubiese autorizado previamente su defensa en otro idioma. En caso de que la tesis no estuviera redactada en castellano ni en gallego o fuese defendida en otro idioma, el doctorando deberá leer en el acto de defensa el resumen de la misma contemplado en el apartado 2 del Artículo 18 de este Reglamento.
5. Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar. Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y objeciones, y el doctorando responder, todo ello en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.
6. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella. El tribunal emitirá la calificación global que finalmente concede a la tesis de acuerdo a la siguiente escala: «no apto», «aprobado», «notable» y «sobresaliente». El tribunal podrá otorgar la mención de «cum laude» si la calificación global es de sobresaliente y se emite, en tal sentido, el voto ~~favorable de, al menos, cuatro de sus miembros.~~ por unanimidad.  
En todo caso, la calificación que proceda se hará constar en el anverso del correspondiente título de doctor.

## **Artículo 21. Archivo de tesis doctorales**

1. Una vez superada la defensa de la tesis, el departamento remitirá a la Comisión de Doctorado un ejemplar original de la misma, un ejemplar en formato electrónico y un resumen de 200 palabras, a los efectos de archivo y documentación. ~~Así mismo, el departamento remitirá a la Comisión de Doctorado un ejemplar de la tesis en formato electrónico y un resumen de 200 palabras.~~ El resumen incluirá una relación de palabras clave y podrá estar escrito en gallego o en castellano, y preferiblemente en estos dos idiomas y en inglés.
2. La Comisión de Doctorado, a su vez, remitirá al Consejo de ~~Coordinación Universitaria~~ Universidades, al Ministerio ~~de Educación y Ciencia~~ de Ciencia e Innovación y a la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia la correspondiente ficha de tesis y cualquier otra información o documentación que sea necesaria de acuerdo con la legislación vigente.

## **Artículo 22. Publicación de las tesis doctorales**

1. La Universidad de A Coruña publicará en internet el resumen de la tesis doctoral al que se hace referencia en el artículo anterior.
2. En el caso de que el nuevo doctor lo autorice expresamente, la Universidad de A Coruña también publicará en internet la tesis doctoral.

## Artículo 32. Concesión de la mención de "Doctor Europeo"

La concesión de la mención de "Doctor Europeo" se atribuirá a las tesis doctorales, cuya elaboración y defensa cumpla con los siguientes requisitos:

1. La autorización de la defensa de la tesis doctoral debe ir precedida de informes favorables realizados por un mínimo de dos ~~profesores-doctores~~ doctores expertos pertenecientes a instituciones de ~~enseñanza~~ educación superior o centros de investigación de otros países de la Unión Europea. Estos informes serán recabados por el departamento responsable y deberán ser enviados a la Comisión de Doctorado con la propuesta de tribunal a la que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 19, justificando de la misma forma la idoneidad de los expertos elegidos.
2. Al menos un miembro de la Comisión que juzgue la tesis debe pertenecer a una institución de ~~enseñanza~~ educación superior o centro de investigación de otro país de la Unión Europea, sin que pueda existir coincidencia con los ~~profesores~~ expertos que han realizado el informe previo contemplado en el punto anterior.
3. Una parte de la defensa de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, debe realizarse y presentarse en la lengua oficial de otro país de la Unión Europea. en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. A este respecto, se velará por que al menos una parte importante de la Comisión que juzgue la Tesis posea la competencia lingüística adecuada.
4. El doctorando deberá acreditar que para la realización de su tesis doctoral ha realizado una estancia de al menos un trimestre ~~en otro país europeo.~~ en una institución de educación superior o centro de investigación de otro país de la Unión Europea, cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la UDC.